

UGT



Seguridad Privada y
Servicios Auxiliares
FeSMC

A LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, S.A., S.M.E. (ENRESA)

Muy Sres. Nuestros/as

23 de abril de 2026

Desde esta organización, hemos detectado que los datos de ponderación en el concurso que ustedes publican para el **“Servicio de vigilancia y seguridad física de la Sede Social de Enresa en Madrid” con el precio de licitación de 851.323,77 EUR. (Sin IVA)**, no se ajustan a los parámetros recogidos en la ley de Contratos del Sector Público.

Queremos trasladarles desde FeSMC UGT, que **la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la inclusión de garantías sociales y laborales en la contratación administrativa en varias materias que deberían tener en consideración a la hora de elaborar los pliegos y posterior adjudicación de dicho concurso. Particularmente, en el caso que nos ocupa, el artículo 145 que regula los *Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*, en su punto 4, dice:

“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento** de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”.

En el citado **Anexo IV**, se encuentra entre otros, el sector de Vigilancia y Seguridad.

Pues bien, desde esta organización no entendemos qué calidad puede darse en el ofrecimiento de una de bolsa de horas gratuitas, por lo tanto, si sumamos la puntuación que ustedes ofertan por las horas adicionales (10 puntos), con la puntuación por la oferta económica (49 puntos), nos da un total de **59 puntos**, muy lejos de los datos porcentuales marcados por la ley, que en su articulado nos dice que **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento**.

Además, estas prestaciones gratuitas contradicen el **principio de onerosidad** en los contratos públicos salvo que tengan una repercusión en el coste, lo que automáticamente supondría su transformación en una prestación que tiene un efecto último en el precio de contrato por lo que **debería ser considerada un factor económico** del mismo. Y no podemos obviar que esta prestación, afectaría a las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras, y por ende, podrían existir incumplimientos en los **convenios colectivos**, con los que evidentemente no estarán ustedes de acuerdo.

Desde la FeSMC UGT, entendemos, que quizás por error, **se ha omitido el contenido del artículo 145** de la ley de contratos del sector público, a la hora de la elaborar los pliegos, donde dice, que los criterios cualitativos pueden ser **medioambientales o sociales**, es decir, que estas serían las materias propias de esta categoría.

Por lo que les solicitamos, que tengan en cuenta nuestras consideraciones y en su caso, procedan a la correspondiente subsanación para que los pliegos de este concurso se ajusten a lo que establece **la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**.

Un cordial saludo.